



REVISTA DE FILOSOFÍA

Universidad del Zulia
Facultad de Humanidades y Educación
Centro de Estudios Filosóficos
"Adolfo García Díaz"
Maracaibo - Venezuela

N°104
2023 - 2
Abril - Junio

El celibato: un debate hacia la ruptura de la tradición
Celibacy: a Debate towards Breaking Tradition

Jesús María Sandoval Valdiviezo
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6020-0790>
Universidad Privada Antenor Orrego - Perú
jsandovalv@upao.edu.pe

María Claudina Sandoval Valdiviezo
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4678-7502>
Universidad César Vallejo - Perú
proyectos.87.27@gmail

José Manuel Sandoval Peña
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8203-0339>
Universidad César Vallejo - Perú
Jsandovalpe@Ucvvirtual.Edu.Pe

Jorge Abraham Ramírez Palomeque
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5184-8608>
Universidad César Vallejo - Perú
jaramirezp@ucvvirtual.edu.pe

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.7644139>

Resumen

Este estudio, busca desde los espacios reales de la contemporaneidad, concebir argumentos para afrontar el precepto de la iglesia católica que exige el celibato a sus clérigos, sin trasgredir los principios éticos, ni las normas morales, es decir, la obediencia plena al Código Divino, que es ley impuesta en el corazón de cada hombre, presentando una propuesta de modificatoria del Canon 277 del Código Canónico, que debe ser fiel reflejo del Código Divino, para que sus sacerdotes (clérigos) vivan fielmente, reflejando una vida ejemplar. Desde el método dogmático, exegético y hermenéutico, se ubicará el estudio, y teniendo en consideración la investigación jurídica, se aborda desde una perspectiva Jurídico-propositivo que evalúa fallas de los sistemas o normas, a fin de proponer o aportar la factibilidad del matrimonio entre los clérigos para aquellos que así lo soliciten, eliminando de esta manera el celibato obligatorio.

Palabras claves: Uniones de hecho; modificación; canon; código; celibato

Recibido 14-10-2022 – Aceptado 07-01-2023

Abstract

This study seeks, from the real spaces of contemporaneity, to conceive arguments to confront the precept of the Catholic Church that demands celibacy from its clerics, without transgressing ethical principles or moral norms, that is, full obedience to the Divine Code. , which is a law imposed on the heart of each man, presenting a proposal to modify Canon 277 of the Canonical Code, which must be a faithful reflection of the Divine Code, so that its priests (clerics) live faithfully, reflecting an exemplary life. From the dogmatic, exegetical and hermeneutical method, the study will be located, and taking into consideration the legal research, it is approached from a Legal-propositional perspective that evaluates failures of the systems or norms, in order to propose or contribute the feasibility of the marriage between clerics for those who request it, thus eliminating compulsory celibacy.

Keywords: De facto unions; modification; canon; code; celibacy

Introducción:

El canon 277 del Código Canónico declara que *“los clérigos están obligados a observar una continencia perfecta y perpetua por el Reino de los cielos y, por tanto, quedan sujetos a guardar el celibato, que es un don peculiar de Dios mediante el cual los ministros sagrados pueden unirse más fácilmente a Cristo con un corazón entero y dedicarse con mayor libertad al servicio de Dios y de los hombres”*¹

Por mandato divino se establece que los clérigos o sacerdotes, deben mantener castidad, sin embargo, este estudio busca determinar que existen en la realidad, uniones de hecho en este caso impropias, en la medida que el ministro según norma canónica, está impedido de tenerlas por la envergadura de su celibato. La castidad perfecta, fue introducida como costumbre que deriva ya del tiempo de los apóstoles². En efecto, partiendo de las recomendaciones del apóstol Pablo, que prohibió a los bígamos a aspirar ser ancianos; como registra la epístola 1 Timoteo 3:23; y otros que muestran a Pablo aconsejando esta práctica, resulta claro entender que muestra su preocupación por aquellas personas que deseaban ser líderes de la iglesia primitiva, la de sus tiempos, y no eran personas de buena reputación. El apóstol es claro y enfático en decir que el hombre que desea el obispado desea algo bueno pero que tenga en cuenta muchas cosas y entre ellas el ser esposo fiel y de solo una mujer. La iglesia en aquellos tiempos, sintió la necesidad de una pureza total en los que se dedicaban al servicio del altar⁴.

El Código Canónico 1037° 22 Título II de las costumbres, expresa que: *“El candidato al diaconado permanente que no esté casado, y el candidato al presbiterado, no deben ser admitidos al diaconado antes de que hayan asumido públicamente, ante Dios y ante la*

¹ Código de Derecho Canónico, Libro II, parte I, título III, capítulo III: De las obligaciones y derechos de los clérigos

² Narciso, Jubany. (1964) “El diaconado y celibato eclesiástico”. Editorial Herder. Barcelona España.

³ Código Divinatio. (1983) Carta de Tito 3,2., Tito 1:6.

⁴ Tertuliano. (1981) “De Exhortatione Castitatis”. Ediciones Parramon. Barcelona – España

Iglesia, la obligación del celibato según la ceremonia prescrita, o hayan emitido votos perpetuos en un instituto religioso". Las leyes civiles a las que remite el derecho de la Iglesia, deben observarse en derecho Canónico con los mismos efectos, en cuanto no sean contrarias al derecho Divino; solicitar nulidad del celibato clerical, el cual no atenta al derecho divino. En el clima de la nueva realidad social se ha manifestado también la tendencia, más aún, la expresa voluntad de solicitar a la Iglesia que reexamine esta institución, cuya observancia, es problemática y casi imposible.

El objetivo de este estudio es determinar la factibilidad de la erogación de esa ley y se les permita a los sacerdotes, que así lo requieran, la posibilidad del matrimonio, renunciando así al celibato obligatorio. Para ello se estableció un estudio que plantea la pregunta a varios sacerdotes de si el lograr tener una vida en familia, esto implicaría que dejaría de tener sentido su vida como clérigo. En base a estos resultados y a través de un recorrido histórico descriptivo, y la posición de algunos estudiosos del tema, se plantea la el celibato como un anacronismo clerical y se apuesta por la propuesta del matrimonio y familia para los sacerdotes.

La persona humana

La persona humana es el principio y el fin de todas las instituciones sociales. Todo lo que somos, tenemos y queremos se sintetiza en la vida personal de cada uno. La persona cobra carácter absoluto de fin respecto de nuestras acciones; esto constituye un imperativo práctico: "*Obra de modo que uses la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre como fin y nunca como medio*"⁵. De las más diversas formas de caracterizar al ser humano a lo largo de la historia, destacan no sólo las más conocidas, como "animal dotado de razón" (logos), "animal político", sino también las que le han atribuido alma, pensamiento, espíritu o mente. Pero la más adecuada parece ser la que lo considera persona.

Con la expresión "persona" nos referimos a cada ser humano como "alguien" (no como algo) que es sujeto de acciones conscientes y libres. Como ser consciente es capaz de reconocerse como ese alguien y puede decir de sí mismo que es un "yo", un ser libre que actúa por sí mismo y es responsable de sus acciones. Cada persona nace con unos condicionamientos biológicos, psicológicos y sociales, pero desde ellos es capaz de hacer proyectos libremente y de ir comprendiéndose a sí misma y de realizarse a través de esos proyectos en colaboración con los otros⁶.

La "persona humana"; tiene una innegable semejanza con los animales, plantas y cosas, posee también algo que le hace aparecer excepcional y diferente de todos los seres que le rodean. El hombre es corporeidad; pero también pensamiento, conocimiento y amor, que, de alguna forma, y parcialmente al menos, supera el espacio y el tiempo en los que está puesta su existencia. *El ser humano es una realidad compleja, una unidad dinámica no*

⁵ Kant, Immanuel (2000) "Crítica de la Filosofía Kantiana. Apéndice a: el mundo como voluntad y representación". Madrid, Trotta, isbn 84-8164-289-4. España.

⁶ Buber, Martin (2004) "La Persona Humana y los Valores". Ediciones Patrick Barron. Madrid, España

*objetivable que se nos presenta como libertad, compromiso, creación, historia, vocación, trascendencia y no huida, máscara y contradicción.*⁷

La persona es un ser de relación, un ser incompleto, que poseyendo desde un principio las bases de su propia subsistencia y de su autonomía, se desarrolla y se realiza multiplicando sus relaciones con otras personas, porque es una parte de la comunidad, a la que pertenece como miembro. El hombre, como ya señalaba Aristóteles⁸, es “un ser social por naturaleza”. En el centro de la experiencia personal, de ese yo sentido como único, se puede descubrir la presencia operante de los demás; sin los otros la persona no existe, es decir, que el hombre necesita de los demás si quiere vivir; por ello el ser con los demás y para los demás pertenece al núcleo mismo de la existencia humana. El ser con los demás significa que el hombre no está nunca sólo, su existencia personal está siempre orientada hacia los demás, ligada a los demás o en comunión con los demás. Ello implica que el hombre no sólo vive, sino que con-vive. La relación “yo - tú” no es un añadido a la persona ya constituida, sino constitutivo de la misma. Sólo a partir de esa convivencia, de esa relación en la que somos personas podemos entrar en diálogo y colaboración con los otros.

Se considera a la persona como una existencia capaz de despegarse de sí misma y de desposeerse, de descentrarse para llegar a ser disponible a otros. Consideramos la persona no es lo individual ni lo universal, sino un más allá que produce determinada tensión entre lo individual y lo universal. La persona actúa según dos tendencias complementarias: una que se dirige a la concentración y al dominio de sí, y otra encaminada a la expresión y entrega de sí mismo, es decir pertenecerse y darse que viene a ser el ritmo de la vida personal. La individualidad de la persona es lo que corrobora su dominio; su sociabilidad lo que realiza su expansión; estas dos tendencias están tan ligadas entre sí que la persona tiende a darse en la sociedad sin perder su individualidad y a poseerse sin dejar de ser social⁹. No basta con afirmar que la persona es alguien en relación con otros; es necesario preguntarnos cómo se actualiza auténticamente esa relación; donde una *relación auténtica es una relación de un sujeto con otro sujeto*.

El núcleo central de la inspiración personalista, es la fe en el valor incomparable de la persona humana que no debe ser tratada nunca como medio, sino siempre como fin. La persona humana es un espíritu encarnado y *su vida personal la ejerce siempre en y a partir de un mundo que se diversifica según varios planos: cósmico, carnal y social, de los que depende*¹⁰. El hecho de que la persona sea concebida como espíritu encarnado, le lleva a rehusar toda antropología que considere a la persona como una pura esencia espiritual, independiente de la materia. La encarnación no es una reducción de la persona a sus condiciones biológicas, psicológicas y sociológicas. La persona aparece así como un poder

⁷ Díaz Magrans, María M (1981) “La Persona Individual”. “Derecho Civil, Parte General”, editorial Félix Varela, La Habana, Cuba p. 114

⁸ Según Aristóteles, se “es”, en tanto se “co-es”. Cada ser humano posee una dimensión individual que desarrolla su personalidad o su “ser”, y esta dimensión está integrada en la dimensión social del hombre, para la convivencia en comunidad desde que nace, resultando en la coexistencia.

⁹ Lacroix. (2005) “Las Libertades de la Persona Humana”. Editorial Murcia, España

¹⁰ Idem

indefinido de asimilación y síntesis, como una fuerza que se despliega y que se ejerce en unos límites precisos y condiciones determinadas, pero que tiende a afirmar el máximo de autonomía con relación a todas aquellas cosas de las que se siente depender. Ciertamente que su condición de “encarnada” le impone sujeciones propias de todo ser en devenir, pero la persona humana nunca está fijada del todo en este mundo, no termina nunca de llegar a ser ella misma, de inventarse, de improvisar en cada instante a partir de las adversidades que se imponen a ella como algo dado. La persona no podría definirse adecuadamente por medio de sus condicionamientos, porque hay en ella un sello de libertad, una capacidad de ser responsable de sí misma, esa libertad, más que una posesión definitiva, es una conquista incómoda y comprometida. *La persona es apertura al mundo, a los otros y a los absolutos; es una creación continua.*¹¹

Anacronismo del celibato Clerical

Al celibato se le ha llamado Don del Espíritu en la iglesia, tal como lo es la vocación de matrimonio y la vocación a permanecer soltero. Los dones no pueden ser obligatorios, por eso es que con un profundo respeto por el don del celibato solicitamos que se le decrete opcional, y no se lo imponga sobre aquellos que no han sido llamados a permanecer en ese estado¹². Los sacerdotes y ministros ordenados en la iglesia latina a excepción de los diáconos permanentes, “son ordinariamente elegidos entre hombres creyentes que viven como célibes y que tienen la voluntad de guardar el celibato por el Reino de los cielos”¹³. En efecto, todos los sacerdotes “están obligados a observar una continencia perfecta y perpetua por el Reino de los cielos”¹⁴ y por tanto, quedan sujetos a guardar el celibato¹⁵. Sin embargo, los medios de comunicación, los mismos feligreses y la comunidad en general, denuncian convivencias de clérigos, y más alarmante aun, es que estas uniones de hecho clandestinas se dan con diversas parejas en cada uno de ellos.

Cuando el Concilio Vaticano II, liderado por Pablo VI¹⁶, estudiaba el esquema sobre los presbíteros, arreciaba una campaña contra el celibato del clero. L'Osservatore Romano hubo de asegurar: “Estamos autorizados a precisar que la ley sigue firme en todo su vigor”. Ante esta situación, Pablo VI, retira de la asamblea conciliar la discusión pública de tema tan delicado e importante. El Concilio confirma la ley del celibato sacerdotal para la Iglesia Latina.¹⁷ Continúa la barahúnda de manifiestos, panfletos, cartas en pro y en contra de mantener vigente el celibato en el clero. Se suscitan las dudas: ¿Debe todavía hoy subsistir la severa y sublimadora obligación para los que pretenden acercarse a las sagradas órdenes mayores? ¿Es hoy posible, es hoy conveniente la observancia de semejante obligación? ¿No será que ya ha llegado el momento para abolir el vínculo que en la Iglesia une el sacerdocio con el celibato? ¿No podría ser facultativa esta difícil observancia? ¿No saldría favorecido el

¹¹ Idem

¹² Corpus Canada. Call To Action y Future Church, 12, 1995

¹³ Código Divinatio, San Mateo 19,12, 1983

¹⁴ Catecismo de la Iglesia Católica n°. 1579, 1992

¹⁵ Código de Derecho Canónico c. 277, 1983

¹⁶ Pablo VI o Paulo VI fue el 262 ° papa de la Iglesia católica y soberano de la Ciudad del Vaticano desde el 21 de junio de 1963 hasta su muerte en 1978.

¹⁷ Optatam totius 10, 28-10-1965; Presbyterorum ordinis 16, 7-12-1965

ministerio sacerdotal, facilitada la aproximación ecuménica? Y si la áurea ley del sagrado celibato debe todavía subsistir, ¿con qué razones ha de probarse hoy que es santo y conveniente el celibato? ¿Y con qué medios puede observarse y cómo convertirse de carga; en ayuda para la vida sacerdotal?

La primera interrogante posee su respuesta que proviene de la fuente más autorizada: el Código Divino, del Nuevo Testamento, en el que se conserva la doctrina de Cristo y de los apóstoles, no exige el celibato de los sagrados ministros, sino que más bien lo *propone como obediencia libre a una especial vocación o a un especial carisma*.¹⁸ Jesús mismo no puso esta condición previa en la elección de los doce, como tampoco los apóstoles para los que ponían al frente de las primeras comunidades cristianas. No faltan tampoco quienes están convencidos de que un sacerdocio con el matrimonio no sólo quitaría la ocasión de infidelidades, desórdenes y dolorosas defecciones, que hieren y llenan de dolor a toda la Iglesia, sino que permitiría a los ministros de Cristo dar un testimonio más completo de la vida cristiana¹⁹, incluso en el campo de la familia, del cual su estado actual los excluye, convirtiéndolo en un conviviente clandestino, que así realmente falta o trasgrede la norma eclesiástica y a la norma moral, dejando de ser una figura de Cristo. Se cuestiona a la jerarquía de la Iglesia, que hace ver que desconoce estos hechos y por lo tanto no aplica la Ley del Canon 277, aparentando o poniendo caretas a la dura realidad de la vida del sacerdote en este tiempo secularizado, hedonista, materialista y sobre todo relativista, que los lleva a deshumanizarse, aceptando para su propia vida clandestina, control de natalidad artificial e incluso el aborto, mientras desde sus púlpitos pregonan y bendicen a las madres gestantes. Una doble moral que podría ser remediada al derogar el celibato como obligatorio entre los clérigos de su iglesia.

En el siglo XXI, la sociedad menos conservadora apoya a un celibato voluntario, en otras palabras, que el clérigo pueda ser casado si lo desea sin ser excomulgado por esa decisión. De esta manera se evitaría los diversos problemas de denuncias en contra de los clérigos relacionados con sexo y abuso sexual a niños incluso²⁰. Se ha observado con frecuencia en los medios de comunicación que cuando un sacerdote participa en inmoralidad sexual raras veces la Iglesia lo expulsa del sacerdocio o lo excomulga, en cambio, lo transfieren a otra parroquia y quizás lo pongan bajo tratamiento psicológico (muchas veces como útil excusa para encubrir sus delitos sexuales). A los sacerdotes que dichos centros de tratamiento declaran curados (por ejemplo, a los Siervos del Paracleto en Jemez Springs, Nuevo México) los han asignado a otras parroquias donde han abusado de más víctimas.²¹ A pesar de que Roma oficialmente condena la fornicación, es un “secreto a voces” que miles de sus sacerdotes participan en relaciones sexuales fuera del matrimonio. Un periódico católico nacional informó que: "*Siete mujeres francesas... compañeras de sacerdotes [a] quienes... se las obliga a 'vivir clandestinamente, para toda la vida, el amor*

¹⁸ Código Divinatio, 1983

¹⁹ López Aranguren, José L. (1997) *La filosofía*. Editorial Biblioteca Nueva. Madrid, España.

²⁰ Aunque no exista una relación directa entre el tema de la pedofilia y el celibato en los sacerdotes, pues son dos cosas diferentes y no necesariamente de causa y efecto, la opinión pública tiende a relacionar ambos hechos.

²¹ Our Sunday Visitor, 27 febrero 1994, pág. 5 y National Catholic Reporter, 7 enero 1994, pág. 9

*que comparten con un sacerdote' [y quienes] representan a miles de mujeres en relaciones similares... llegaron al Vaticano el 20 de agosto y le solicitaron al Papa que investigara la realidad que enfrentan 'miles de sacerdotes' compañeros que viven en las sombras, a menudo con la aprobación de superiores eclesiales, y por los niños que... son criados sólo por sus madres o son abandonados"*²².

En las decisiones del Primer Concilio Ecuménico²³, se estableció *que los sacerdotes deberían previamente casarse antes de tomar los hábitos* y que los sacerdotes, una vez ordenados no pueden volver a casarse. ¿Entonces por qué se impuso el celibato en toda la Iglesia Latina, si el primer concilio autoriza el sacerdocio casado? Desde los antecedentes de estudio que explica Monseñor Ján Babjak, un obispo ortodoxo de Presov, el celibato sacerdotal entre los ortodoxos es una opción que el seminarista debe hacer antes de recibir el orden diaconal. Así como lo estableció en la Iglesia Católica el primer concilio Ecuménico de Nicea. Por su parte, Louise Haggett del *Centro de estudios para asuntos religiosos* asegura que existe una conexión entre el celibato obligatorio y el abuso sexual. Haggett ha sido una de las más fervientes activistas del matrimonio de los sacerdotes. En 1992 fundó "El celibato es el asunto" (*Celibacy is the Issue* - CITI), "Ministros", cuyo programa "Rent-a-Priest" promueve las actividades de sacerdotes (o sacerdotes que renunciaron al sacerdocio) que se casaron sin autorización.

En el año de 1980 se realiza la ordenación de pastores anglicanos y episcopales casados como sacerdotes católicos en los Estados Unidos; en 1994, esto también sucede en Canadá e Inglaterra. En julio de 1993 el Papa Juan Pablo II declara: *"El celibato no es esencial para el sacerdocio; no es una ley promulgada por Jesucristo"*. Cabe entonces la pregunta: ¿Si asumiera una vida en familia dejaría de ser menos sacerdote que lo que establece el Derecho Canónico? Es lo que se pretende visualizar, buscando respuestas congruentes, no alocuciones sofistas e irreales, sino porque se estudia la dimensión humana en sus génesis; filósofos de la antigüedad, clásicos, modernos y actuales aportan una respuesta concreta a esta interrogante dada la complejidad humanizante del hombre.

Por ello el sustento del estudio se centra en los fundamentos epistémicos y teológicos, de donde emana el mismo Derecho Canónico. Para encontrar propuestas que coadyuven a una mejor vida; con ética y moral desde los mismos ministros de la Iglesia, buscando la modificatoria del Canon 277, que impone el celibato, para buscar una situación opcional del mismo frente a las realidades que tenemos en este mundo secularizado. La importancia de compartir una vida en pareja, es decir en familia como proyección de la existencia y trascendencia, lo que, por muy presbítero, no puede negarse a ella, el mismo Código Divino de 1983, lo plasma en sus libros de Timoteo y Tito.

Así mismo el código Civil peruano, establece relación jurídica en las uniones de hecho²⁴; dado que el hombre no es la suma de las partes que lo componen, ni la suma de materia y espíritu, mente y cuerpo, racionalidad, emotividad, afectividad, sino un todo en el

²² National Catholic Reporter, 3 de septiembre de 1993

²³ Primer Concilio Ecuménico de Nicea, 345

²⁴ Art. 326º. Código Civil, 1984. Lima, Perú

que existen dinámicamente e interactúan influyéndose recíprocamente todas esas partes. Ningún comportamiento humano será completamente racional o sólo afectivo, o sólo social, o instintivo o sólo moral, sino la síntesis de todo lo que constituye el individuo humano. Desde esta perspectiva se asume la necesidad de enfocar y buscar una cláusula legislativa eclesial que permita que los clérigos - presbíteros, puedan formar sus familias sin tener que dejar de ejercer el Ministerio, pero en forma libre y voluntaria y el que no desea así porque puede mantenerse casto (célibe), que lo asuma con responsabilidad y transparencia, dando ejemplo a la asamblea de su opción, y si no; como dice San Pablo en su Carta a los Corintios “que se case, para que no se quemé por dentro”, por ello se busca reformular o agregar dicha cláusula en mención algunas normas eclesiásticas contempladas en el Código de Derecho Canónico²⁵, es decir solicitar que se anule el celibato clerical, porque no atenta al derecho divino, porque no existe argumento en la Sagrada Escritura que lo disponga así. Por el contrario, ellas expresan en las Cartas de Tito y Timoteo, *que los presbíteros den ejemplo de vida, sean “fieles a su mujer”*.

En un estudio realizado por un jesuita profesor de la Universidad de Harvard²⁶, cuya hipótesis expresa: Si asumiera una vida en familia (matrimonio) dejaría de tener coherencia su labor como presbítero/sacerdote? Se plantea que los hechos dan lugar al nacimiento de ciertas normas y que, por tal razón, son hechos regulados por el derecho que quedan contemplados los efectos históricos y sociales. El tipo de estudio es Jurídico Descriptivo, retrospectivo de análisis de diseño no experimental, que nos permitió indicar las situaciones problemáticas del escenario real que vive el célibe, presbítero católico, desde la descripción de situaciones de casos publicados y estudiosos referenciales para ubicarlos en datos estadísticos de referencia, de acuerdo a la naturaleza de los datos fue mixto (cuantitativo - cualitativo) porque la medición de las variables se hizo a través de categorías y niveles y la naturaleza del trabajo fue en el tiempo retrospectivo porque la información se obtuvo mediante las referencias de estadística de otros estudios, con la finalidad de no trasgredir el derecho a la intimidad, privacidad y evitar situaciones colaterales de envergadura.

Desde los argumentos presentados con fuentes retrospectivas podemos fundamentar la investigación.

Tabla Nº 01: Veredicto de los hechos del sacerdocio

Opinión sobre la Condición del Presbítero	
Ser casado	92.00 %
Soltero	8.00 %

Fuente. Estudios del sacerdote Jesuita en la Universidad de Harvard

Tabla Nº 02: Cumplimiento del Celibato

²⁵ Código del Derecho Canónico. (1983) Canon 277. Ediciones Universidad de Navarra. s. a. Pamplona, España.

²⁶ Presbítero Fisschler. (2004) Universidad de Harvard, EEUU.

Situación del Presbítero o Sacerdote	
Clero que cumple el celibato	2.00 %
Clero que lo cumple relativamente	47.00 %
Clero que vive una relación sexual	31.50 %

Fuente. Estudios del sacerdote Jesuita en la Universidad de Harvard

Tabla N° 03: Orígenes del Papado Casado

Situación del Papado	
Casados desde el 1° Papa - hasta 1449	7

Fuente. Estudios de Historia de la Iglesia (Oxford Papas, 1985)

La historia de la Iglesia clérigos que estaban casados, no solo presbíteros sino con alto rango como es el ser Papa, tenemos: San Félix III 483-492, San Hormidas 514-523 (1 hijo), San Silverio (Antonia) 536-537, Adriano II 867-872 (1 hija), Clemente IV 1265-1268 (2 hijas), Félix V 1439 1449 (1 hijo).

Tabla N° 04: Situación del Papado con Hijos.

SITUACIÓN DEL PAPADO CASADO - CON HIJOS Y ELEVADOS A SANTOS: DESDE EL 1° PAPA - HASTA 1449	N° DE HIJOS
San Pedro, Apóstol	No se sabe
San Félix III 483-492	2 hijos
San Hormidas 514-523	1 hijo
San Silverio (Antonia) 536-537	No se sabe
Adriano II 867-872	1 hija
Clemente IV 1265-1268	2 hijas
Félix V 1439 1449	1 hijo

Fuente: Palomino, Karla. *El Celibato Sacerdotal. Historia de la Iglesia*. 2004

Los datos arrojan que la gran mayoría de los clérigos prefiere el matrimonio al celibato, y que, debido a la obligatoriedad del celibato, solo un 2% manifiesta cumplirlo de manera cabal, y casi la mitad lo cumple “relativamente”. Esto demuestra que existe una necesidad real de cambiar el derecho tradicional de la iglesia y derogar esta ley en pro del verdadero cumplimiento de la misma. No se exige eliminar el celibato, sino dejarlo de manera optativa para aquellos que sientan la inclinación o necesidad de cumplirlo, sin que por ello se menoscabe su función dentro de la iglesia, ni deje de ser “menos católico” que aquellos que si lo cumplen. A favor de esta petición esta no solo la realidad que se refleja en las tablas, sino la historia que demuestra que, en algunos casos, ciertos papas incluso, llegaron a tener familia, y aún así fueron elevados a la categoría de Santos.

A modo de conclusión

Lo anteriormente planteado nos lleva a reflexionar sobre la posibilidad de la eliminación del Canon 277 que afirma la obligatoriedad del celibato para sus clérigos. Todo ello sustentado en varios elementos que se describen a continuación:

Es necesario que la sociedad en general, sepa diferenciar entre una disciplina y una doctrina. Las disciplinas pueden ser establecidas o abrogadas por la autoridad eclesiástica, pero no las doctrinas porque estas son reveladas por Dios. De esta manera, puede dar una opinión clara y en conocimiento sobre un cambio del Código sobre lo concerniente al celibato.

Si la Leyes Eclesiásticas, refieren que, en caso de duda, no se presume la revocación de la ley precedente, sino que *“las leyes posteriores se han de comparar y, en la medida de lo posible, conciliarse con las anteriores”*, se concluye pues, que la realidad amerita un cambio con respecto al Canon 277.

El Código Divino, no obliga a un celibato, porque el mismo enfatiza en La epístola 1 Timoteo 3:2; “Es necesario, pues, que no se le pueda reprochar nada al Obispo. Marido de una sola mujer, hombre serio, juicioso, de buenos modales. A su vez, la Carta a Tito 1:6: “Los Obispos Presbíteros, han de ser hombres intachables, casados una sola vez, cuyos hijos sean creyentes y que no puedan ser acusados de mala conducta o de ser rebeldes” por consiguiente, es viable pedir modificar el canon 277 del código, sin contravenir lo divino.

Se Cree que el problema del sacerdote no es enamorarse, sino; no renunciar a su ministerio antes de iniciar una vida civil como todos, para ser congruente con lo que predicó durante tantos años y su fidelidad a la Iglesia. Pero hay que observar, que él no ha dejado de ser hombre, persona, y el Código Divino no le exige lo que su naturaleza no pueda, por lo que se formula el cambio del Código Canónico, bajo el espíritu en sus génesis del Juris Divinatio, por consiguiente, retornar a los sacerdotes que dejaron el ministerio para casarse y vivir dignamente a la luz de la sociedad su vida de esposos y padres, dado a la sinceridad y honestidad mostrada en el momento de la presencia de sentimientos hace una mujer. Es moral impedir que los Presbíteros/ Sacerdotes católicos puedan casarse, formar su familia? ¿El celibato es escándalo o es escándalo su falta de cumplimiento?

La no vivencia del celibato en los sacerdotes, desde siempre, con aceptación eclesiástica en sus primeros siglos y posteriores con la imposición del mismo, nos hacen reflexionar, que nada puede salirse del contexto de la Revelación, y debe ser como Dios el juez supremo lo ha manifestado, evitando ir a lo contrario y haciendo que el hombre no se

realice, como lo exige el Plan Divino: la humanidad tiene como fin superior la felicidad y en ella su santidad y perfección como su dador.

Si el Clero no es sincero y siempre está lleno de ficciones, apariencias, nunca se logrará vivir a plenitud las Verdades *Reveladas por Dios*. Si las Normas del Code Canonici, fueran fieles al Juris Divinatio, no estarían ocurriendo estas incongruencias, porque la doctrina plasmada en la Santus Scriptura es la fuerza de la fe y el sustento epistémico de la Verdad Revelada. Tratando de mitigar las uniones de hecho clandestinas en la vida cotidiana de los presbíteros.

La Jerarquía de la Iglesia católica, reflexiona, que hoy los pueblos han abiertos los ojos, y no van a seguir aceptando ficciones e hipocresías de sus miembros, lo que puede hacer resquebrajar susceptibilidades en las almas de los fieles. Por lo que se extrae de esta propuesta, acceder a la aceptación del Code Divinatio y darlo a conocer.

El Clero, debe convocar a los fieles, escuchar sus voces, quienes a la luz del Código Divino, obtendrán las auténticas verdades de la vida del hombre, y permitir que este viva libremente, dinamizando su humanidad en la búsqueda de la santidad; como hombres que son, desde su propia naturaleza humana como esposos, como padres, desde una verdadera y auténtica familia cristiana y desde un congreso de sacerdotes, aborden con sinceridad la situación del celibato, expresen lo que realmente es la vida y lo que significa vivirla desde su naturaleza humana. Declarar si la vida Clerical, se puede asumir desde el contexto del matrimonio y familia sin confrontar los principios morales, éticos y las normas del Juris Divino o Code Divinatio, para la modificatoria del canon 277.

La Propuesta de modificación del canon 277; es clara, sincera y solidaria, busca contribuir a que todos los hijos de Dios se realicen desde su dimensión humana, hacia la meta que es la felicidad, esperando ser eco entre los hombres para que acepten lo designios del Juez Supremo, que no hay, ni existirá otra superior a Él; viviendo las doctrinas emanadas de sus Libros Sagrados. Y el clero debe abrir su mentalidad para aceptar la verdad de Dios, hecha vida en Jesucristo, buscando las condiciones para instaurar un concilio, con espíritu de apertura y sobre todo de revisión en las génesis del Código Divino, fundamento epistémico del Derecho Canónico; porque así lo quiso el Juez Supremo desde antiguo, que los presbíteros sean maridos de una sola mujer, sean fieles a sus esposas, para la terminación de las uniones de hecho impropias en sus ministros.

Para concluir, pensamos que si el sacerdote asumiera una vida en familia no dejaría de tener coherencia su vida como presbítero/sacerdote, y planteamos que el celibato sea opcional antes de la ordenación y durante su vida consagrada, teniendo en consideración de vivir dignamente, bajo una vida moral pública y proba como sacerdote, esposo y padre de familia. Aquel que incumpla y sea motivo de escándalo, debe aplicársele Pena de Dimisión por rescripto de la Sede Apostólica y nunca ser admitido al presbiterado. Y para poder cumplir con su don de esposo y padre de familia, deben formarse también profesionalmente, para que pueda asumir en la vida de la sociedad una función que dignifique el trabajo del hombre, dando una imagen de soporte a sus hermanos creyentes como hombre digno y responsable.



REVISTA DE FILOSOFÍA

Nº 104 – 2023 - 2 ABRIL - JUNIO

Esta revista fue editada en formato digital y publicada en febrero de 2023, por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

www.luz.edu.ve www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org